

Bogotá D.C., 31 de enero de 2024

CECO: C030  
AC-GAPRS-018-2024

Doctor  
**NICOLAS SILVA CORTÉS**  
Director Ejecutivo  
**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES -CRC-**  
Calle 59A BIS No. 5-53 - Edificio Link Siete Sesenta - Piso 9  
revision.mercadosmoviles@crcom.gov.co

**Asunto:** Comentarios de ETB a la propuesta regulatoria del proyecto “*Revisión de los mercados relevantes ‘voz saliente móvil’ e ‘internet móvil’*”

Respetado doctor Silva,

En atención al documento citado en el asunto, de manera atenta, en forma oportuna y respetuosa la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P., en adelante ETB, presenta comentarios frente a la propuesta regulatoria planteada dentro del mencionado proyecto.

En primer lugar, es necesario señalar que la exclusión de la "voz saliente móvil" de la lista de mercados relevantes de regulación ex ante solo resulta lógica si la evaluación de este mercado se lleva a cabo dentro del ámbito del mercado de servicios móviles. En otras palabras, esta exclusión cobra sentido cuando el análisis del comportamiento del mercado de voz saliente se integra en la revisión global del mercado de servicios móviles. Este enfoque se vuelve aún más pertinente considerando que, desde hace varios años, los usuarios muestran una clara preferencia por servicios empaquetados, especialmente aquellos que combinan voz e internet, mercados en los que el dominante tiene una participación significativa y concentrada.

En efecto, la medida propuesta es muy bienvenida si lo que se busca es un análisis integral del comportamiento del mercado. Sin embargo, si lo que justifica la intervención es el declive del mercado por la disminución proyectada de la cantidad de accesos, la desaparición de las tecnologías 2G y 3G, sin ningún otro tipo de consideración, entre ellos, la participación significativa de uno de los competidores, se podría generar una grave afectación a las condiciones de competencia y a los usuarios, toda vez que, en su posición, el operador dominante tiene la capacidad de influir en las condiciones comerciales y, por ende, en su entorno.

Dicho de otra manera, la medida se justifica si la fase de declive del mercado implica que los problemas de competencia tienden a desaparecer, lo cual no aplica en el contexto analizado, por lo que su efecto sería beneficiar al proveedor de mayor participación y concentración.

De hecho, tal como está el mercado, una intervención ex ante es necesaria para garantizar la competencia y la eficiencia del mercado, sobre todo, los derechos de los usuarios, lo que

07-07.7-F-020-v.8

13/06/2023

*“Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**”.*

**Pág. 1**

adquiere preponderancia con el apagado de redes, en la medida que se deben generar las condiciones para garantizar a los usuarios la continuidad en el acceso a los servicios y, en consecuencia, que la brecha no se aumente.

En este punto es fundamental resaltar que la regulación debe adoptarse para equilibrar los intereses de los proveedores y de los usuarios para garantizar un mercado saludable y competitivo y, dentro de ese marco, los análisis que se realicen y las medidas que se adopten deben considerar:

- a. la renuncia al servicio, bien sea por falta de cobertura, por limitación al acceso, por la nueva oferta o por la imposibilidad de acceder a los dispositivos.
- b. Frente a los proveedores, que la falla de mercado existente exija nuevas intervenciones o ajustes necesarios a la regulación ya existente, como ocurre, por ejemplo, en las medidas impuestas en la Resolución 7007 de 2022 para los OMV, en donde la tarifa techo regulada que aplica a falta de acuerdo con los OMR, los incentiva a no generar acuerdos con los OMV o a romper o finiquitar los acuerdos existentes. Entonces, en lugar de ser una medida que equilibre la parte débil de la relación, empodera al OMR para imponer sus condiciones.

A lo que se adiciona que, la composición de oferta, el iprom y demás situaciones analizadas en el documento soporte ya no están vigentes, ya que las mencionadas tarifas empezaron a regir el 1° de enero de 2024, con precios actualizados a pesos constantes en donde, pueda que se vea una aparente “reducción” de la tarifa de voz (ya en declive) pero un aumento de más del 200% en el valor del MB, el cual como se concluye en el documento va en aumento, lo que afecta la posibilidad de replicabilidad de oferta de los OMV, su estabilidad, su modelo de negocio, limitando así la dinámica competitiva en los mercados de voz saliente móvil e internet móvil en Colombia.

Por otro lado, de la manera más respetuosa se quiere llamar la atención de la Comisión frente a las métricas y los análisis que se presentan con relación a ETB en el documento soporte del proyecto, pues si bien es cierto se menciona en el pie de página No. 11 ubicado en la página 6 que *[A] partir de abril de 2022 ETB pasó de ser operador móvil de red – OMR - a operador móvil virtual -OMV-. Sin embargo, para el presente informe no se incluye dentro del grupo de los OMV, dado que los análisis incluyen información de años anteriores al 2022, también lo es que, esa situación no se advierte en los análisis que se representan en los gráficos 5.42 y siguientes, ubicados en las páginas 66 y siguientes.*

Ante lo expuesto, ETB solicita que, aunque se estén evaluando datos de años anteriores, se garantice la coherencia de la información y se especifique claramente en qué contexto se encuentra la empresa, ya sea OMR o OMV, en todos los análisis realizados.

De igual manera, se solicita que se tenga en cuenta que la información que allí se representa es el resultado de un cambio de modelo de negocio como consecuencia de una decisión regulatoria, lo cual transformó la operación haciéndola menos competitiva y más costosa, razón por la que como empresa se realizó el cambio de OMR a OMV.

Aquí es fundamental reiterar que ser PRSTM bajo el modelo de OMV sólo es posible con tarifas competitivas, lo cual sólo se logra teniendo como fuente las tarifas minoritas que el OMR establece para sus usuarios, para que el *iprom* o tarifa de OMV refleje el comportamiento de mercado y no limite la capacidad de configuración de oferta.

En los anteriores términos se presentan comentarios la propuesta de resolución, esperando que las solicitudes, observaciones y sugerencias planteadas puedan contribuir el proyecto regulatorio.

Cordialmente,



**LUDWIG CHRISTIAN CLAUSEN NAVARRO**  
**Gerente Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad**

Elaboró: Tatiana Sedano Cardozo – Gerencia Asuntos Públicos, Regulación y Sostenibilidad